

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Referencia: **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**

Radicación: **2001-31-10-001-2022-00351**

Demandante: **LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO**

Demandada **DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

El señor **LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO**, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Impugnación de la Paternidad en contra de la señora **DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ**

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de impugnación de la paternidad, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

b.- El poder y la demanda deben dirigirse contra la menor **ISABEL SOFÍA MOLINARES GRANADILLO** quien debe actuar por conducto de su representante legal señora **DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ**; en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre, artículo 403 del C.C.

c.- Se debe indicar que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por ella, e informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° Ley 2213-2022.

d.- se debe indicar la dirección electrónica o física del señor GIOVANI GARGAS, presunto padre biológico de la menor demandada a fin de ser vinculado a este proceso; en atención a lo establecido en el artículo 218 del C.C.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se inadmite la presente demandada a fin de que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) la subsane so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **ENA BEATRIZ GOMEZ SAMIA**, como apoderada judicial del demandante señor **LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUNINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad29477fce3f39e36b8d38d67a84ca23ef7e5aeb9e9dcd209cd1bb8d94e9a6f**

Documento generado en 28/10/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>